

(K)

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 548

Ejecutivo Singular

Rad. 2014-00710-00

Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede, se hace preciso colocar en conocimiento del memorialista que revisado el presente proceso, no se evidencia que se este Juzgado haya ordenado y practicado el embargo del salario que devenga el señor JHON ALEXANDER MERA como empleado del Municipio de Yumbo, razón por la cual es improcedente realizar la entrega de título judicial solicitado.

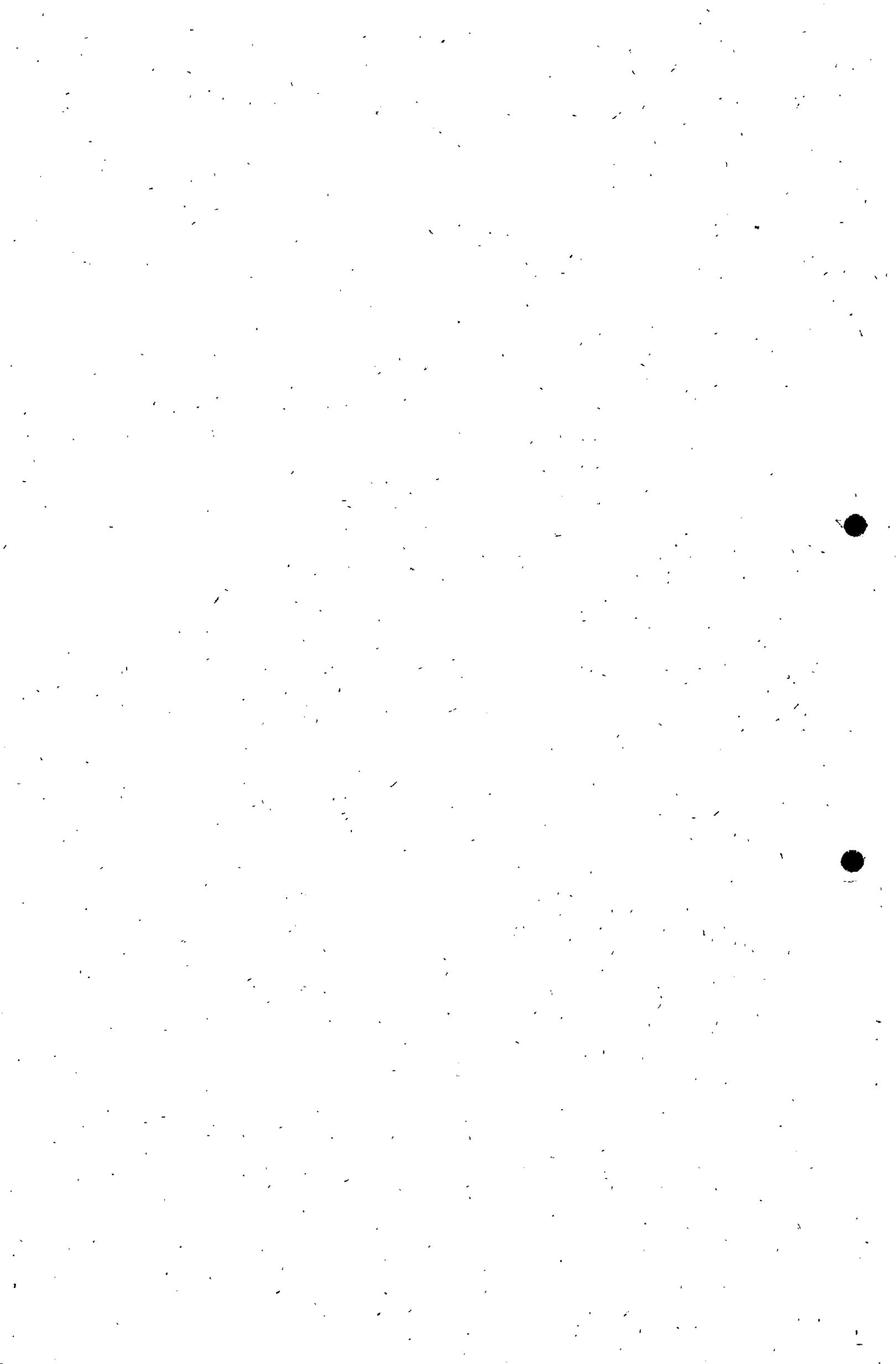
Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO VALLE
Estado No. 127
Fecha: 1 AGO 2021
Firma:



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 10 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1312
Aumentos de Cuota de Alimentos
Rad. 2016-00475-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la señorita NATALIA VASQUEZ CAICEDO, quien solicita le sea entregada la parte de la cuota de alimentos que le corresponde en razón a que cumplió la mayoría de edad para cubrir sus gastos de estudio.

De la revisión del presente asunto, se hace preciso requerir al demandado señor RODRIGO VASQUEZ ORTIZ, para que se sirva autorizar la entrega de la parte de la cuota de alimentos solicitada por la memorialista, en razón a que en audiencia realizada el día 6 de junio de 2017, el aquí demandado autorizó para que se le descontara de su salario la suma de \$500.000.,00 mensuales por concepto de cuota de alimentos en favor de sus hijos menores NATALIA VASQUEZ CAICEDO y RODRIGO VASQUEZ CAICEDO, por lo cual, el juzgado

DISPONE:

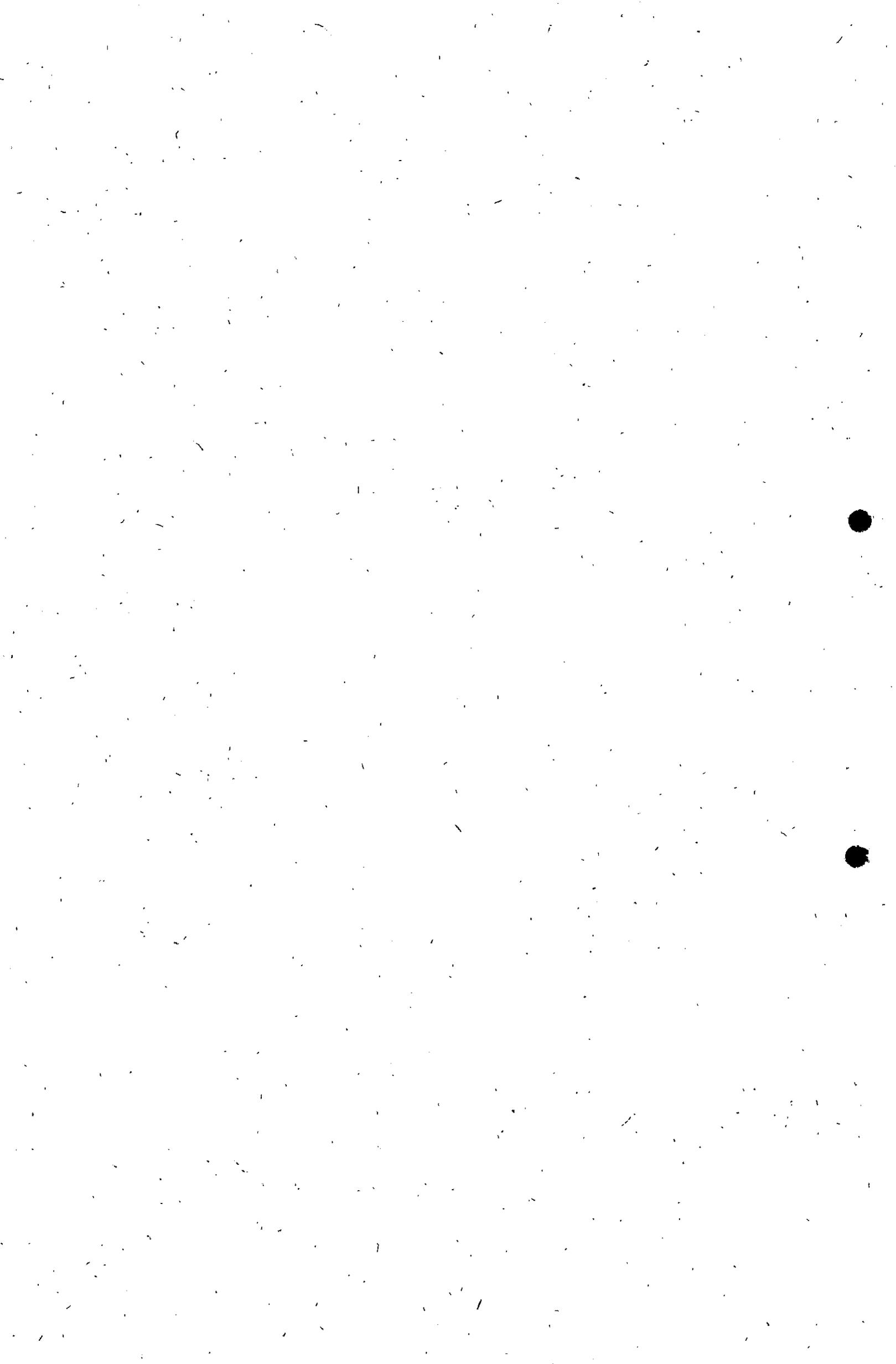
REQUERIR al demandado señor RODRIGO VASQUEZ ORTIZ, a fin de que se sirva autorizar la entrega del porcentaje de la cuota de alimentos que le corresponde a la señorita NATALIA VASQUEZ CAICEDO, es decir, el 50% de esa.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 127
1 AGO 2021
Firma: _____



32

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvase proceder de conformidad

Yumbo, Agosto 9 de 2021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretaria.-

Interlocutorio No. 1235 .-

Radicación 2017 - 0371

Ejecutivo

Surte efectos Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Agosto Nueve del Dos Mil Veintiuno .

En virtud al oficio No. 682 de fecha Agosto 2 de 2021 y recibido en este despacho el día 9 de Agosto del año en curso procedente del proceso EJECUTIVO adelantado por JEISON GARZON ORTIZ y en contra de SULMILANY SOSCUE NARVAEZ que se lleva en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO se les informa que su solicitud es procedente y por tanto SURTE EFECTOS

Líbrese oficio al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO indicando lo pertinente y a fin de que obre en el proceso EJECUTIVO adelantado por JEISON GARZON ORTIZ y en contra de SULMILANY SOSCUE NARVAEZ ERICA PIEDRAHITA Radicación No. 2020-00400-00

Nótiqqese,

La, Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 127
Fecha: 1 AGO 2021
Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 10 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 592
Verbal
Rad. 2018-00661-00
Negar Entrega de Títulos

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

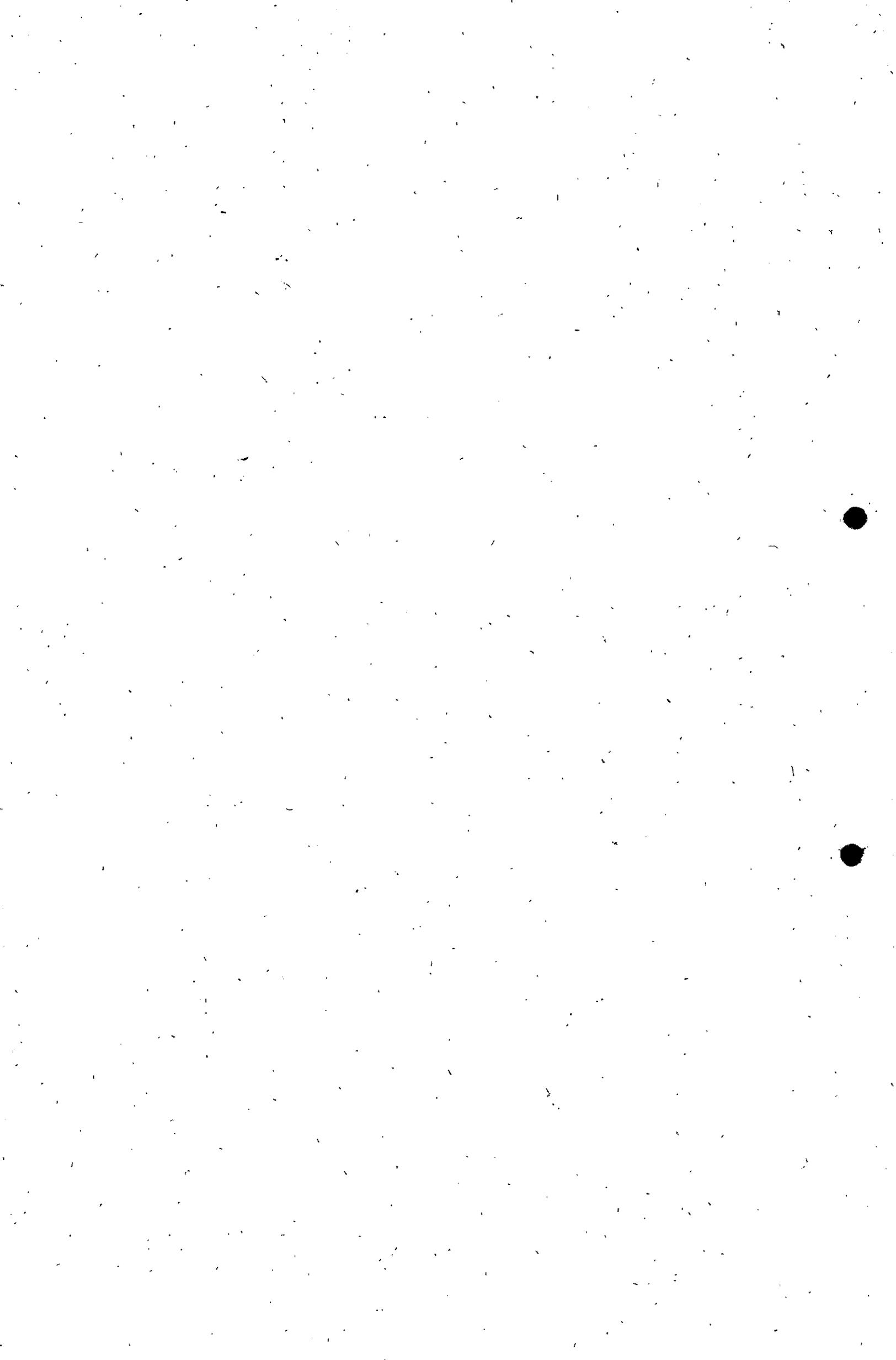
En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, de la revisión del Portal Depósitos Judiciales del Banco Agrario y como quiera que no existen títulos judiciales consignados por cuenta del presente proceso, razón por la cual es improcedente la entrega de títulos solicitada.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 177
Fecha: 11 AGO 2021
Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 10 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 555
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00035-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto diez (9) de dos mil veintiuno (2021).

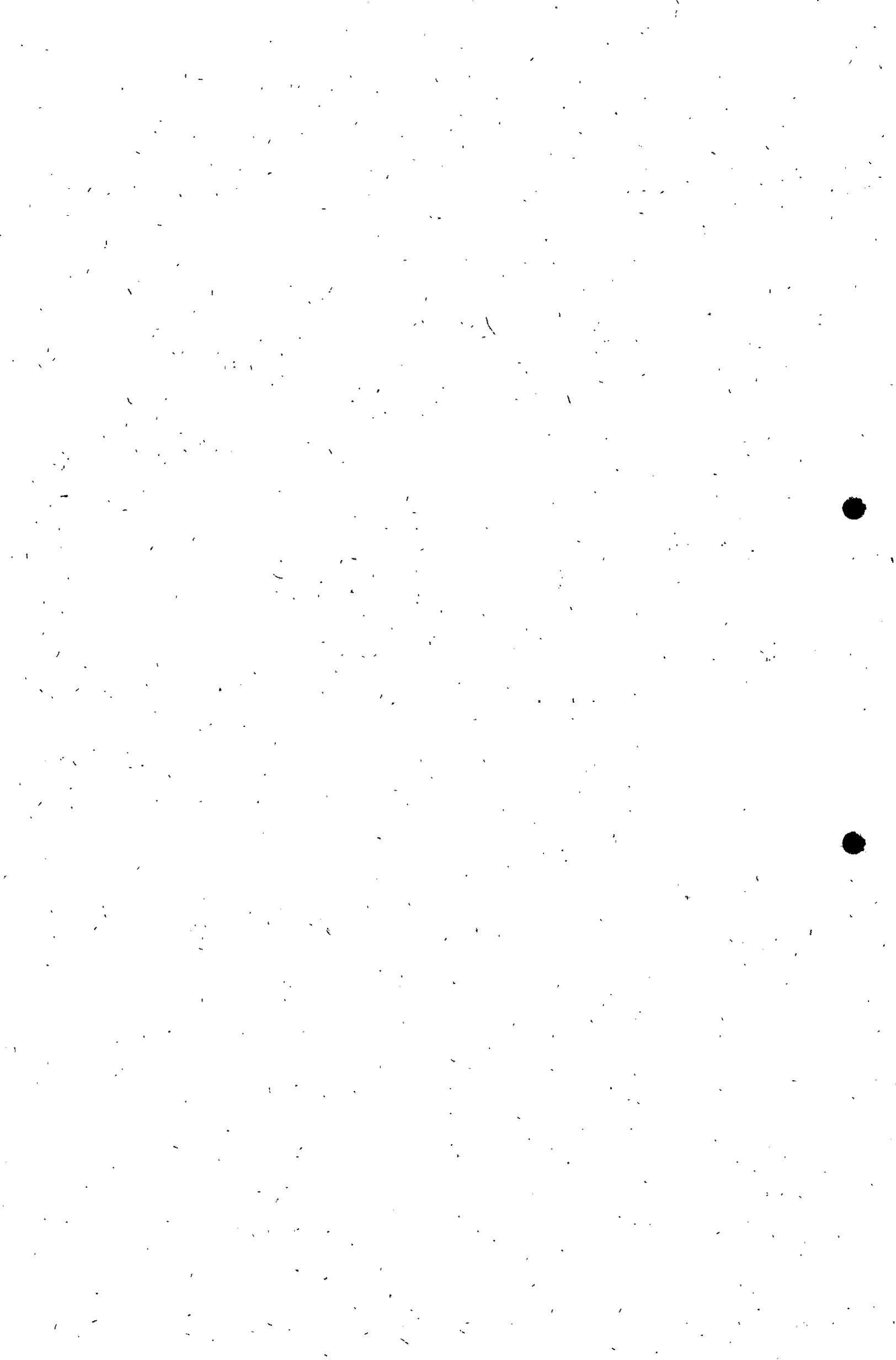
En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de NELSON EDUARDO MUÑOZ GUTIERREZ, conforme a la relación de títulos judiciales adjunta.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 12
Firma: 11 1 AGO 2021



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1307
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00707-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

De la Revisión del presente asunto y vencido e término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados teniendo como emplazado a ALEXANDER VALOR RIOJA, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor (a) LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a ALEXANDER VALOR RIOJA en su condición de demandado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por RF ENCORE S.A.S., el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 150 de 21 de enero de 2020, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

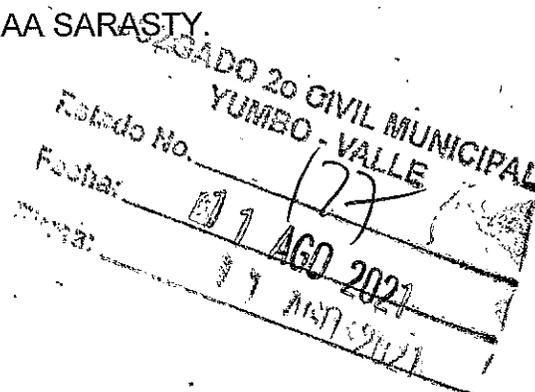
2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

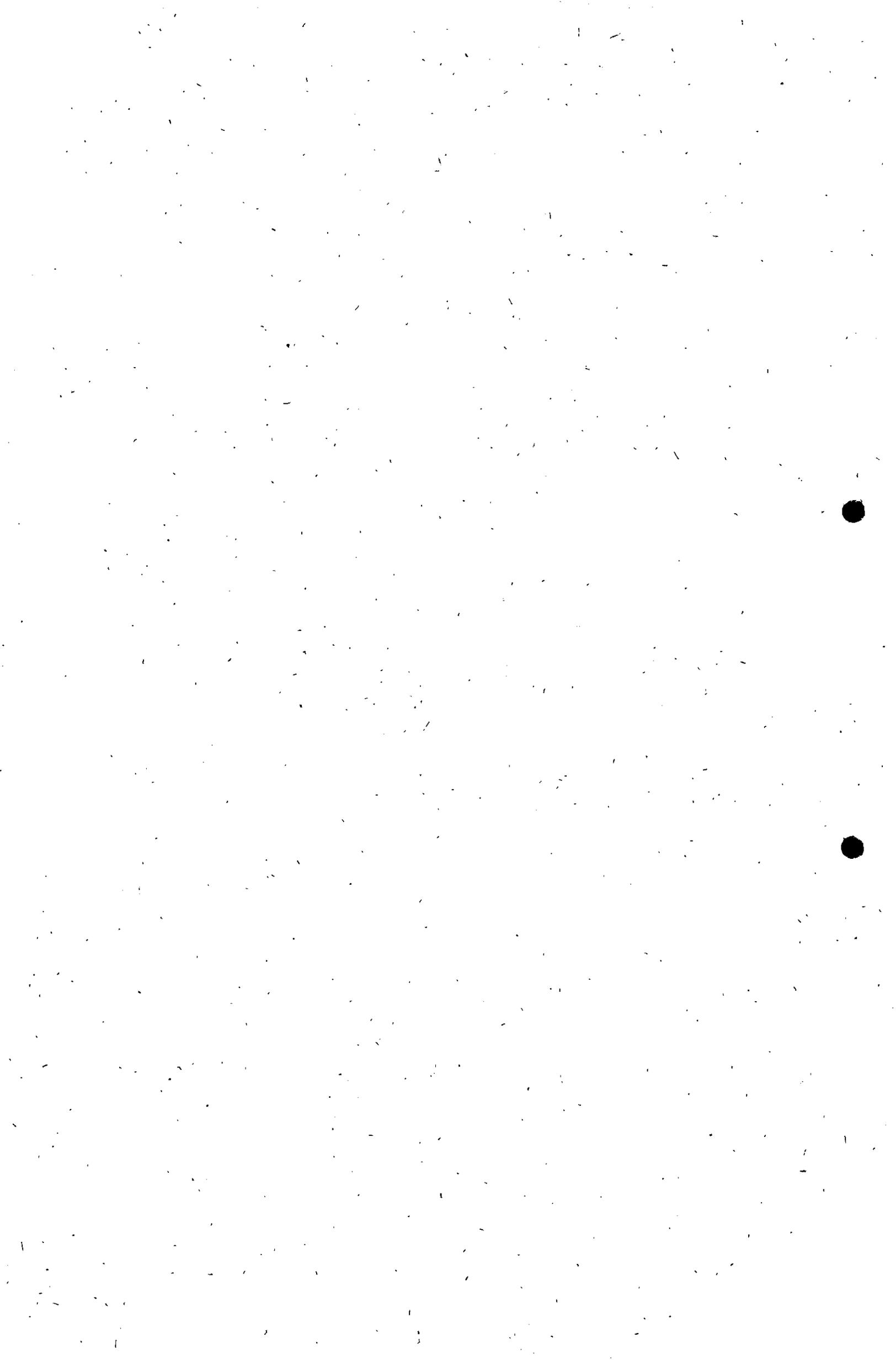
Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del ítem 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

.hhl





Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 10 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 594
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00714-00
Estese lo Resuelto y Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y de la revisión del presente proceso, se hace preciso estarse la memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 432 de 1 de julio de 2021, notificado por estado electrónico el día 12 de julio de 2021, por medio del cual se aprobó la liquidación del crédito obrante a folio 51.

Respecto de la solicitud entrega de títulos judiciales, se hace preciso a la memorialista para que allegue la actualización del crédito, como quiera que el depósito judicial consignado esta por la suma de \$2.100.000,00 y la liquidación del crédito aprobada fue hasta el mes de marzo del corriente año, arrojando la suma de \$1.691.158,00.

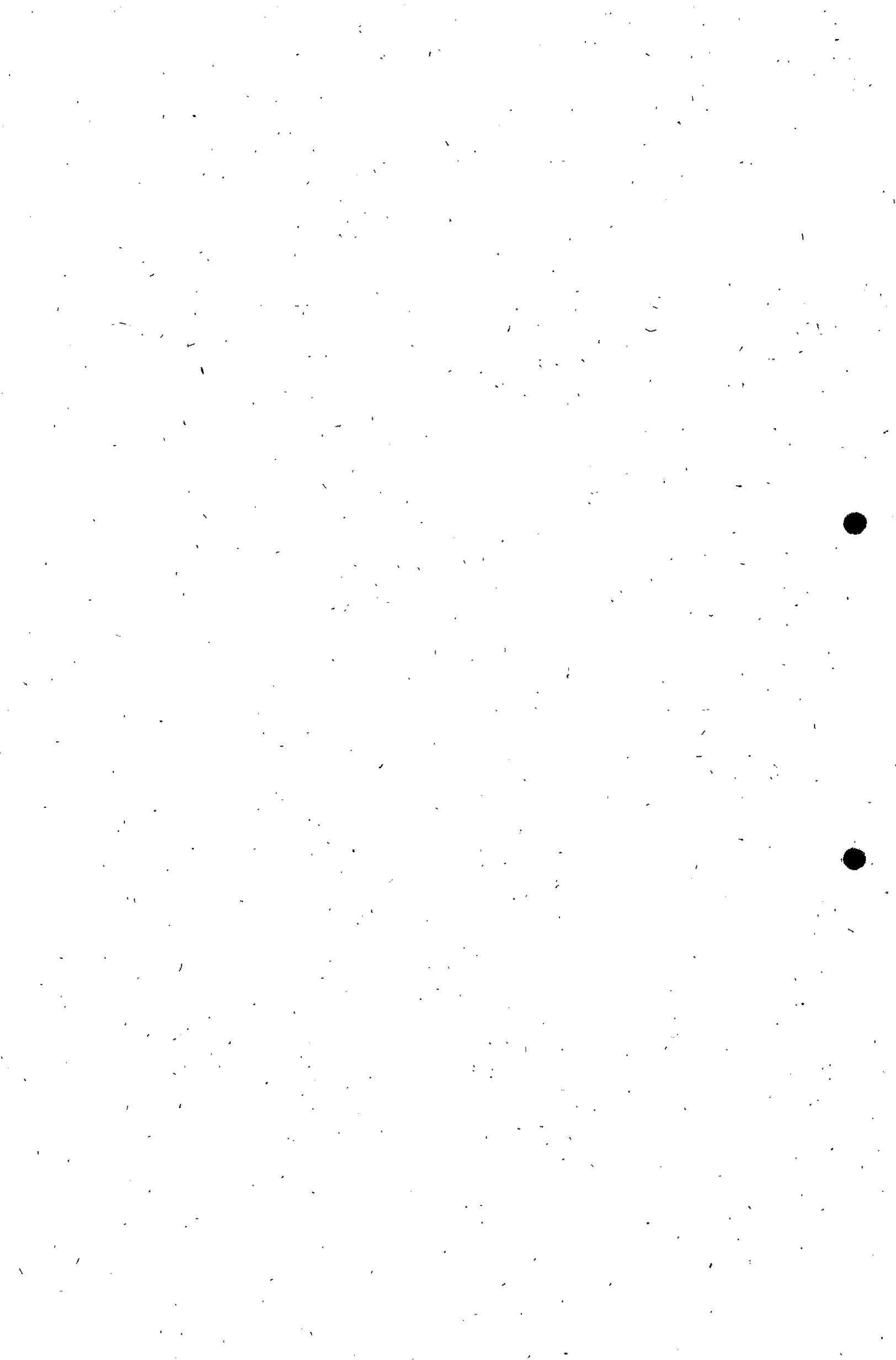
Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 127
Fecha: 11 AGO 2021
Firma: _____



Interlocutorio Nro. 1234.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No. 2020 - 0204-00.

ORDEN DE EJECUCION.-

46

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Yumbo Valle, Agosto Nueve de Dos Mil Veintiuno .-

COOPERATIVA COOGRANADA. quien obra a través de apoderada judicial demando a **PAOLA MELIZA LEIVA PAEZ e IDALY LEIVA PAEZ,** con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$ 10.463.620 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 124424 y sus intereses de mora desde el 28 de Febrero de 2020, y hasta el día que se verifique el pago de lo adeudado., igualmente por las costas y gastos del proceso.

Como quiera que, la parte demandada **PAOLA MELIZA LEIVA PAEZ e IDALY LEIVA PAEZ** no fue posible notificarlo personalmente, se procedió a nombrar curador ad-litem quien se notificó personalmente y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presenta un pagare que contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 100.0000 Mil Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

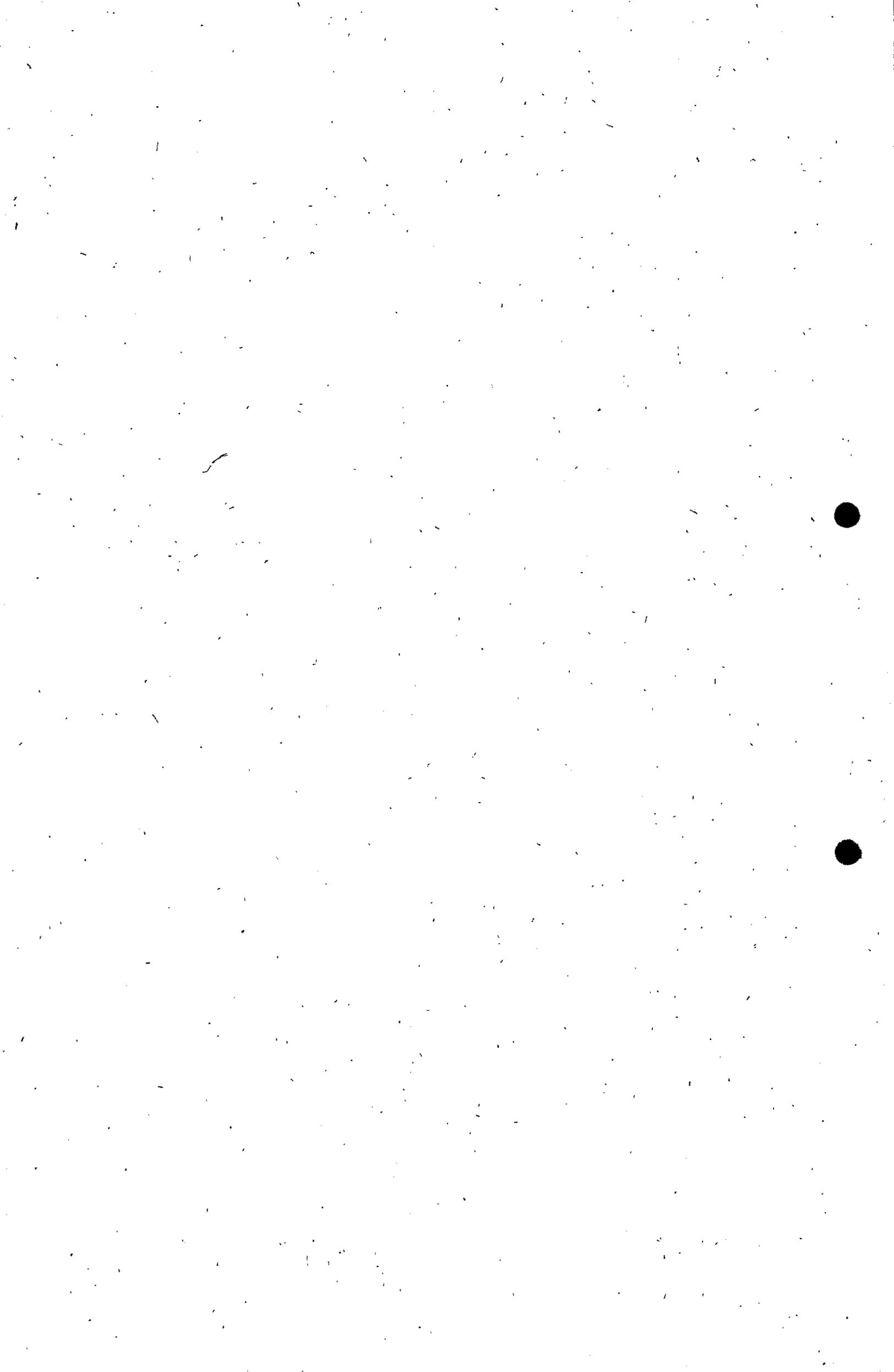
4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 127
Fecha: 09 1 AGO 2021
Firma: _____



31

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo Valle, agosto 9 de 2021.

Orlando Estupiñan Estupiñan
Secretario

Interlocutorio No. 1309
Restitución
Radicación No. 2021-0057-00
Desistimiento Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, agosto nueve (9) del Dos Mil Veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL y coadyuvado por el demandado MANUEL JESUS CASTRO, quienes solicitan el desistimiento de la presente demanda.

Dice el art. 314 del C.G.P, lo siguiente; *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso. El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo."*

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. Aceptar la solicitud aquí presentada de desistimiento de la demanda en contra del señor MANUEL JESUS CASTRO.
2. No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, como quiera que no se ordenaron.
3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicator.

Notifíquese,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: 21 1 AGO 2021

Firma: _____

hhl



Constancia de Secretaria:

A. despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 9 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación Nro. 0570.-

Proceso Ejecutivo

Radicación No. 2021 - 0081-00.-

Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Nueve de Dos Mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por EL Dr julio cesar valencia n su concición de apoderado judicial de YILSON, ARMANDO MENESES DOMINGUEZ, parte demandante en el trámite se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto No. 447 fechado Marzo 11 de 2021 notificado en el estado No. 44 del 15 de Marzo de 2021

Notifíquese,
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No.	127
Fecha:	11 AGO 2021
Firma:	



42
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, agosto 9 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1308
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00114-00
Suspensión, Conducta Concluyente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL y coadyuvado por los demandados LUIS HERNANDO GARCIA representante legal de C.I. MACROMETALES S.A.S y JOSE WILMAR LOTERO SUAREZ, quienes solicita la suspensión del presente proceso por el término de UN (1) MES a partir del 5 de agosto de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2021, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 161 del C.G.P. y se tenga notificados a los aquí demandados por conducta concluyente, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra C.I. MACROMETALES S.A.S y JOSE WILMAR LOTERO SUAREZ, por el término de UN (1) MES a partir del 5 de agosto de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2021.

2. De conformidad con el inciso 2° del núm. 3° del artículo 159 del C.G.P., durante la suspensión no corren términos, ni podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

3. Cumplido el término y por las partes no se da pronunciamiento alguno se procederá a ordenar la reanudación del proceso (art. 163 del C.G.P.).

4. TENGASE a los demandados C.I. MACROMETALES S.A.S y JOSE WILMAR LOTERO SUAREZ por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE del contenido del No. 416 de 9 de marzo de 2021, por medio del cual este despacho judicial libro el mandamiento de pago y el interlocutorio No. 945 de 22 de junio de 2021 por medio del cual se adicionó al mandamiento de pago dentro de la presente demanda.

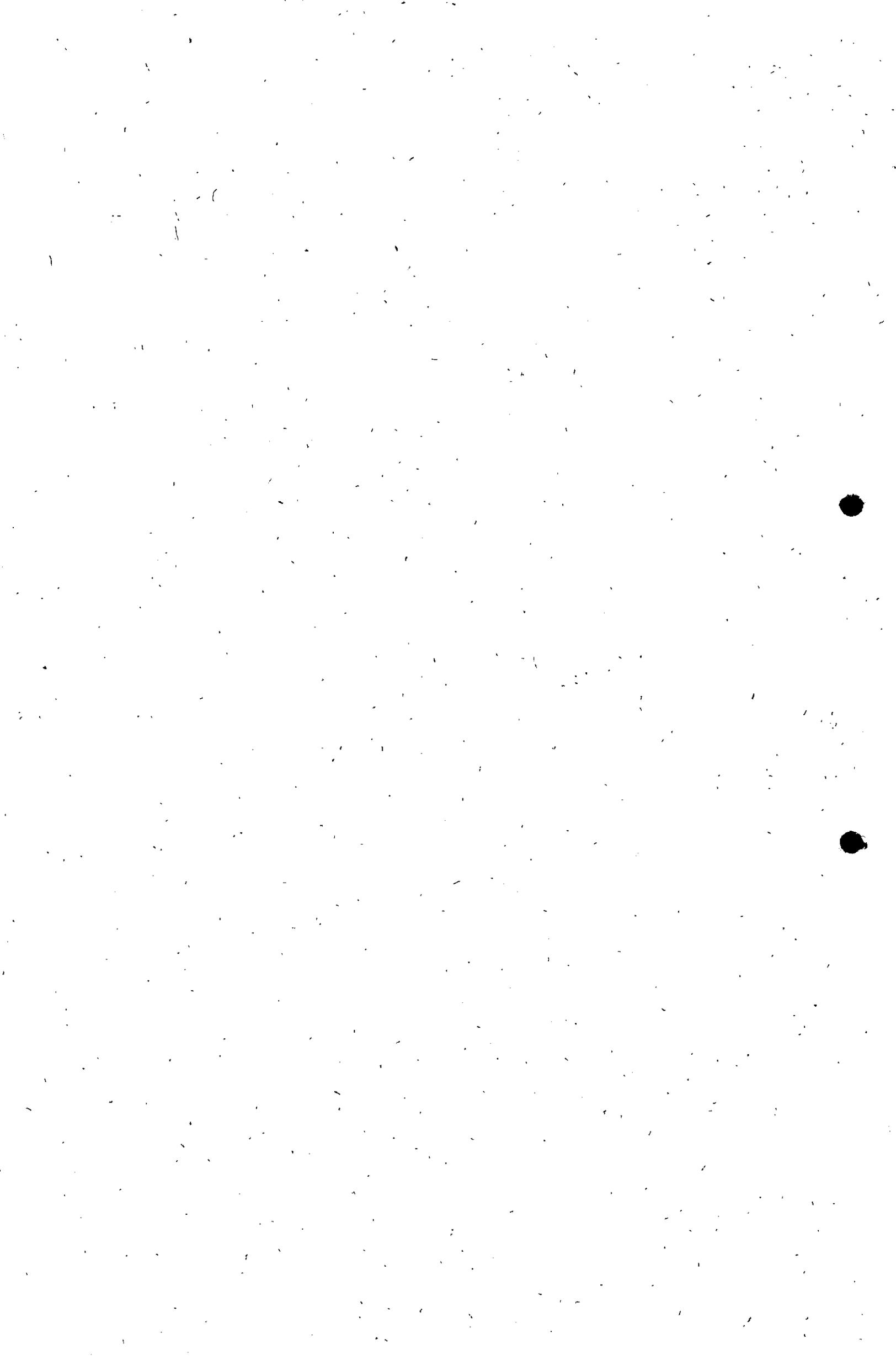
6. CORRASELE traslado de la demanda a los demandados, por el término de DIEZ (10) días hábiles, para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga, haciéndole entrega de las copias de la misma, término que empezara a la fecha de vencimiento de la suspensión.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 17 / 1 AGO 2021
Firma: _____



24/7/2021

Correo: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo - Outlook

21

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR RADICADO : 768924003002-2021-00114-00

CAROLINA VEGA <auxcoactivo@consorciofst.com>

Jue 22/07/2021 17:25

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (220 KB)

VCP012.pdf; VCP012 1.pdf;

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
23 JUL 2021

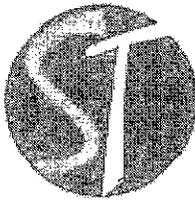
Buenas tardes,

Mediante este correo electrónico nos permitimos dar respuesta a su solicitud, hecha del 22 de Junio de 2021, recibida por nosotros el 14 de Julio del 2021.

Adjuntamos el print del CT del vehículo de placa: **VCP012**

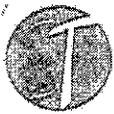
Adjuntamos oficio de Inscripción URL.537280 del 22 de Julio de 2021.

Cordialmente;



Programa
**SERVICIOS
DE TRANSITO**

Ana Carolina Vega López
Auxiliar Unidad Legal
Teléfono: +57 (2) 4855353 ext 110
www.serviciosdetransito.com



Programa
**SERVICIOS
DE TRÁNSITO**

Seguridad y agilidad

Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

Oficio No. URL.537280

Santiago de Cali, 22 de Julio de 2021

Doctor (a) :

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALLE 7 N° 3 -62 YUMBO - VALLE

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
JOSE WILMAR LOTERO SUAREZ
Demandado:

Expediente: 768924003002-2021-00114-00

En atención a su oficio No. S/N del 22 de Junio de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 14 de Julio de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: VCP012 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: VCP012
Clase: CAMION
Modelo: 2009
Chasis: 9GDNPR7159B014902
Serie: 9GDNPR7159B014902
Motor: 630719
Propietario: JOSE WILMAR LOTERO SUAREZ
Documento de identificación: 94556241

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente,

STELLA SALAZAR TORO

Contrato Interfacial de Servicios Legales

Contrato Interfacial de Servicios Legales - Municipio de Santiago de Cali (SM) - CDAV LTDA.

Cali: Salomía: Carrera 3 No 56 - 30

Sede principal CDAV: Calle 70 No. 3BN-200 La Flora

Centro Comercial Carrera: Calle 52 No. 1B-160 Local 113

Centro Comercial Aventura Plaza: Carrera 100 No. 15A - 61 Local 205

Bogotá: Autopista Norte No. 106 - 25 Local 201

Contact Center: 445 9000



26

**SECRETARIA DE MOVILIDAD
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, 22 de Julio de 2021

OFICIO No. UL 00271840

**SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ATN. ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO
CALLE 7 N° 3-62
YUMBO, VALLE**

RADICACION: 768924003002-2021-00114-00

El vehículo de placas **VCP012** tiene las siguientes características:

Clase:	CAMION	Serie:	9GDNPR7159B014902
Marca:	CHEVROLET	Chasis:	9GDNPR7159B014902
Carroceria:	ESTACAS	Cilindraje:	4570
Línea:	NPR	Toneladas:	4,15
Color:	BLANCO ARCO BICAPA	Pasajeros:	0
Modelo:	2009	Servicio:	PUBLICO
Motor:	630719	Afiliado a:	Servicio Individual-carga
Estado vehículo:	Activo	F. Ingreso:	19/06/2008
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	Manifiesto:	08002111142931
Forma de ingreso:	MATRICULA INICIAL	Fecha:	22/04/2008

Certificado de movilización 140455, 06/2009

Estado de Vigencias del vehículo VCP012			
Año	Nro. Trámite	Estado	Fecha pago
2010	16426432	Pagado	05/05/2010 16:40:16
2011	17189360	Pagado	26/05/2011 19:21:29
2012	18107549	Pagado	16/05/2012 18:15:46
2013	75286031	Pagado	25/04/2013 16:09:52
2014	22231372	Pagado	26/03/2014 10:59:18
2015	23840812	Pagado	15/04/2015 09:45:54
2016	75968713	Pagado	09/12/2016 11:41:23

VEHICULO NO TIENE PIGNORACIONES REGISTRADAS.

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

LIMITACIONES VIGENTES

- Oficio S/N del 22 de Junio de 2021 Radicado el 14 de Julio de 2021 Expediente 768924003002-2021-00114-00 Embargo , Proceso: Ejecutivo Singular, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD , Dirección CALLE 7 N° 3 -62 YUMBO - VALLE YUMBO Demandado: JOSE WILMAR LOTERO SUAREZ , Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A , Emisor: ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, Cargo del emisor: SECRETARIO

PROPIETARIO ACTUAL

JOSE WILMAR LOTERO SUAREZ con CC N° 94556241, CR 29B 12C 34 de CALI, tel:8893752, celular:3153383033

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 05/08/2015 VENDE: RENTING COLOMBIA SAS con Nit N° 811011779, CRA 52 NO. 14 30 de MEDELLIN, tel:NO REPORTADO, celular:3152477370 COMPRA: MARGOTH AMPARO BOLAÑOS PEÑA con CC, N° 66904816, CALLE 70 NO.7N - 69 de CALI, tel:NO REPORTADO, celular:3015717123

- 13/08/2015 VENDE: MARGOTH AMPARO BOLAÑOS PEÑA con CC N° 66904816, CALLE 70 NO.7N - 69 de CALI, tel:NO REPORTADO celular:3015717123 COMPRA: JOSE WILMAR LOTERO SUAREZ con CC N° 94556241, CR 29B 12C 34 de CALI, tel:8893752, celular:3153383033

CAMBIO DE EMPRESA

Fecha

Anterior, Nueva

05/08/2015

TRANSPORTES EMPRESARIALES DEL OCCIDENTE LTDA, SERVICIO

INDIVIDUAL-CARGA

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION



STELLA SALAZAR TORO

**ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS
SEDE PRINCIPAL SALOMIA Calle 56 No. 3-45 PBX: 429 19 55 Santiago de Cali**

Constancia de Secretaria:

27

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 22 De 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0500.-

Ejecutivo

Radicación No. 2021-0114.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Dos De Dos Mil Veintiuno.-

En virtud al oficio que antecede procedente del Grupo Registro de Conductores y automotores de Cali Valle, se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite a fin de ser tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese,

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

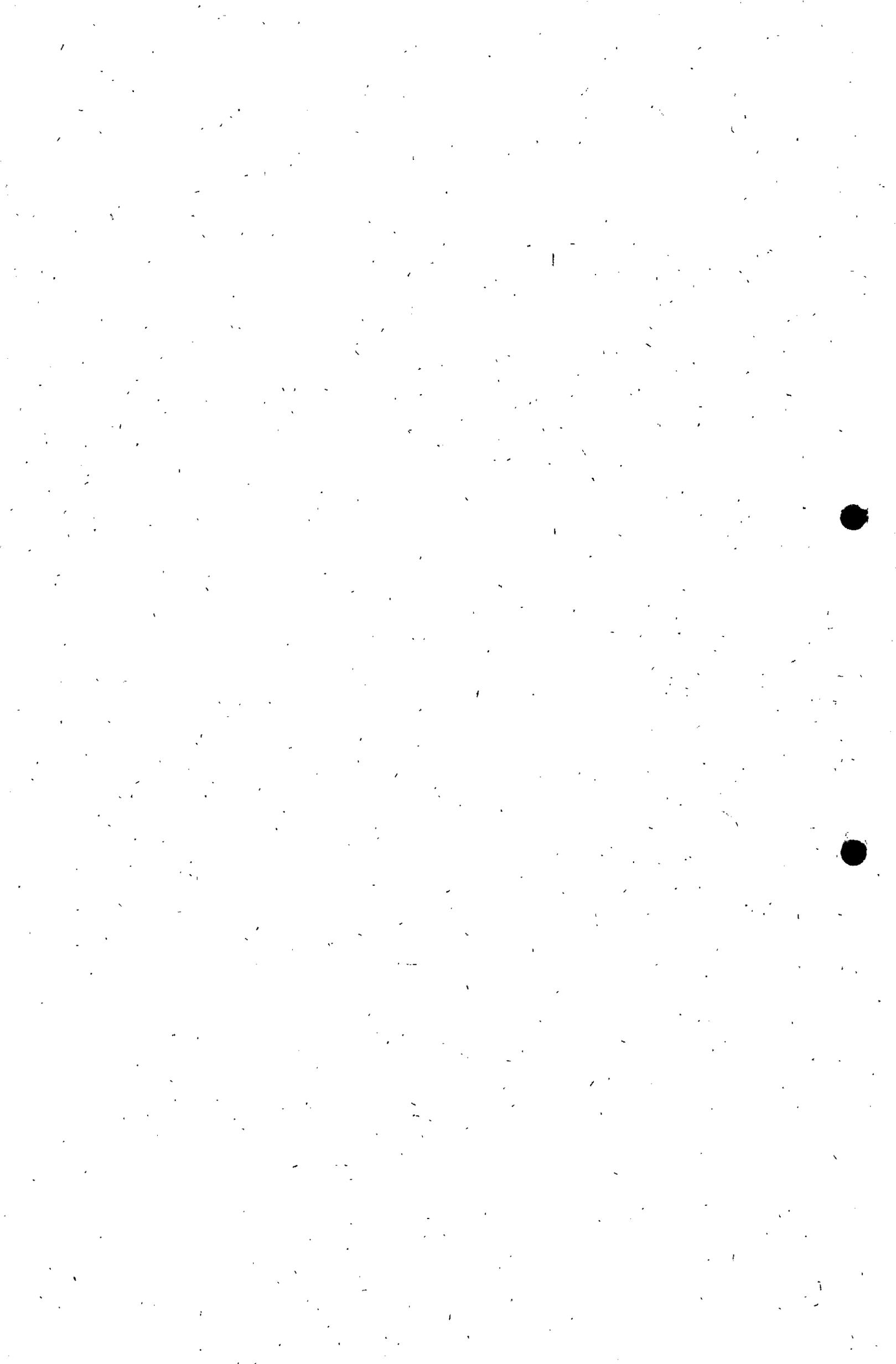
Estado No. 126

Fecha: 21 1 AGO 2021

Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@



30

nueva
eps

gente cuidando gente

Bogotá, 04 de agosto 2021

VO-GA-DA 3901528-21

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
- 5 AGO 2021

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Orlando Estupiñán
Secretario
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de información recibida RAD: 2021-00124-00 Oficio 366 NUEVA EPS S.A

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

TID_BDUA	IDENTIFIC	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRES	TIPOBEN	PARENTESCO
CC	16861452	GARCIA	MENA	MIGUEL ANGEL	2do COTIZANTE	Compañero(a)

DEPTO	MUNICIPIO	DIRECCION	TELRES	CORREO	FECHA_AFILI
VALLE DEL CAUCA	YUMBO	KR 18E NRO 7D 26 SAN JORGE	6576470-3122601090	N/T	1/10/2018

EMPRESA	EMP_TID	EMP_IDENTIFIC	EMP_DIRECCION	EMP_TELEFONO	IBC	ESTADO
COMESTIBLES ALDOR SA	NI	800096040	CL 15 29 69 ACOPI YUMBO	6919600	908.526	ACTIVO

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlos.

Cordialmente.

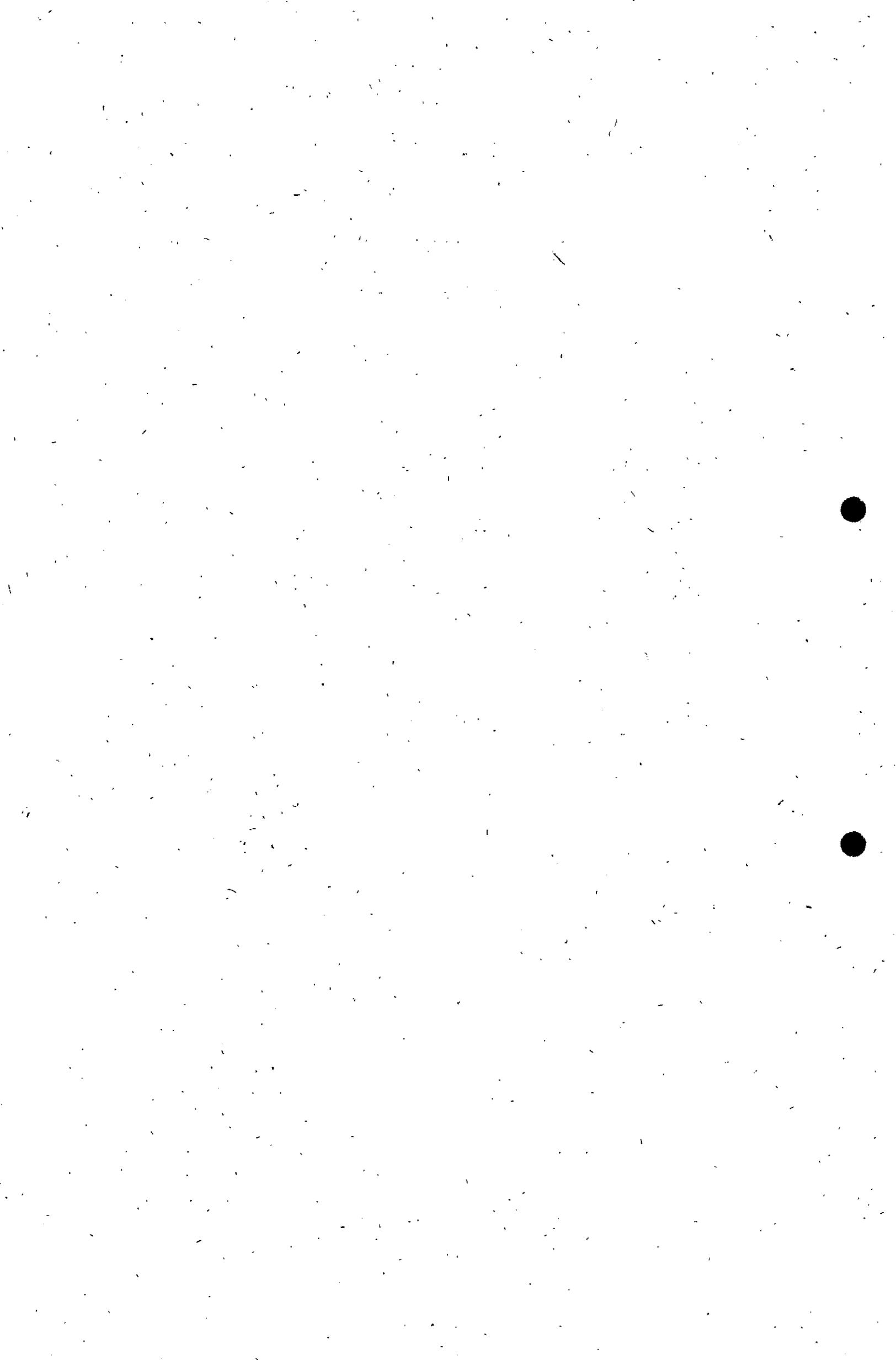
Ing. JESÚS EDUARDO ATARÁ SAINEA
Director Nacional de Afiliaciones
Vicepresidencia de Operaciones - NUEVA EPS S.A.
Claudia Rodriguez

IMPORTANTE: CITAR EN EL SOPORTE UN CORREO LEGIBLE, AL CUAL SE PUEDE EMITIR RESPUESTA, ESTAMOS TRABAJANDO DESDE CASA, EL CORREO DONDE PUEDE EMITIR SUS SOLICITUDES: certificacionafiliaciones@nuevaeps.cc m.co

MUCHAS GRACIAS
Sede Administrativa
Carrera 85K No. 46A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia

Atención al Afiliado
Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

nuevaeps.co



31

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 9 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0572.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2021 - 0124.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Nueve De Dos Mil Veintiuno

De conformidad al oficio que antecede, emitido por el Director de Nomina de Afiliados de la NUEVA EPS en relación a la parte demandada MIGUEL ANGEL GARCIA MENA se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.

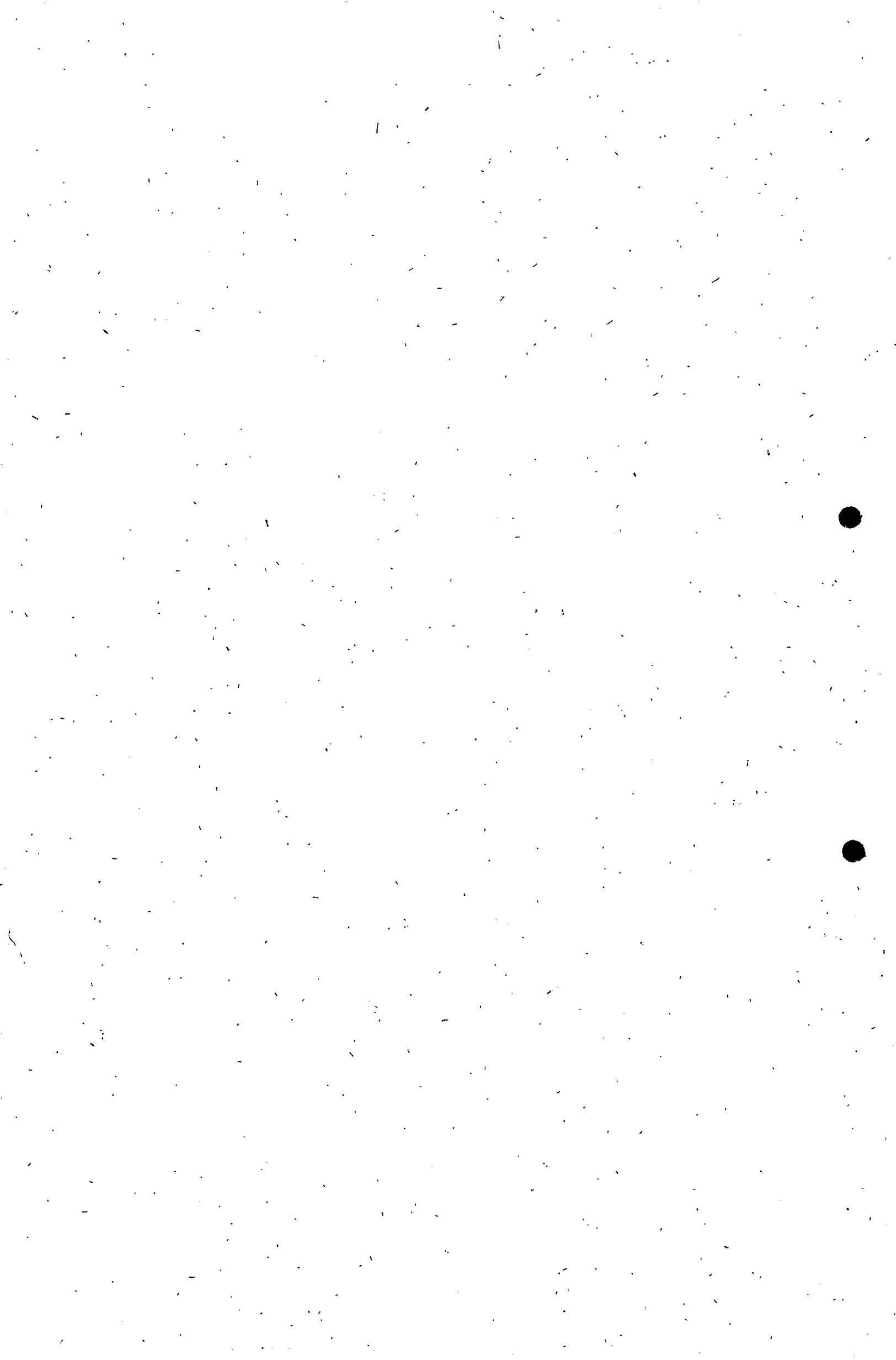
Notifíquese,

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
 YUMBO - VALLE
 Estado No. 126
 Fecha: 11 AGO 2021
 Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@



M

RV: MEDICACAUTELAR RAD.2021-00205-00-embargo

SEGEN GRUPE-EMB <segen.grupe-embargos@policia.gov.co>

Jue 05/08/2021 13:22

Para: Grupo de Embargos <embargos@casur.gov.co>; atencionalciudadano@casur.gov.co <atencionalciudadano@casur.gov.co>; judiciales@casur.gov.co <judiciales@casur.gov.co>; citse@casur.gov.co <citse@casur.gov.co>
CC: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (32 KB)
MED.CAUTELARRAD.2021-0205-00.pdf



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D.C. 05 de agosto de 2021

Buen día,
Dios y Patria.

Señor
ERIC JOSÉ BENÍTEZ CRUZ
AA Auxiliar de Apoyo Grupo Nóminas y Embargos
embargos@casur.gov.co
Caja de Sueldos de la Policía Nacional CASUR
Carrera 7 No. 12 B - 58 Centro Bogotá D.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
5 AGO 2021

Comedidamente me permito enviar el presente correo electrónico, toda vez que revisado el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano (SIATH), se evidencia que el señor SC EDUARDO ALONSO HIPIA MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 6248991, figura con Asignación de Retiro; es decir, el demandado no es pensionado por invalidez de la Policía Nacional, motivo por el cual el Grupo de Pensionados, no es la dependencia competente para realizar los procedimientos relacionados con las deducciones realizadas al personal vinculado a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Cordialmente,



APA 12. JONATHAN ANDRES AVILA MOLINA
Codificador de Embargos Nómina de Pensionados SEGEN
Tel: 5159000 Ext. 9007
Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Bogotá D.C.
www.policia.gov.co
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL



SECRETARIA GENERAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION



16 resmas = árbol

Razón suficiente para pensar si es necesario imprimir este correo.

De: SEGEN GRUPE-PEN

Enviado el: jueves, 05 de agosto de 2021 11:47 a. m.

Para: SEGEN GRUPE-EMB <segen.grupe-embargos@policia.gov.co>

Asunto: RV: MEDICACAUTELAR RAD.2021-00205-00-embargo

Dios y Patria.

Buen día,

Respetuosamente me permito remitir solicitud por competencia, con el fin de dar respuesta en los términos establecidos por la ley.

Atentamente,



Capitán
MIGUEL ANGEL ARCE DIAZ
Jefe Grupo de Pensiones
Teléfonos: (57) 5159568
www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
Secretaria General

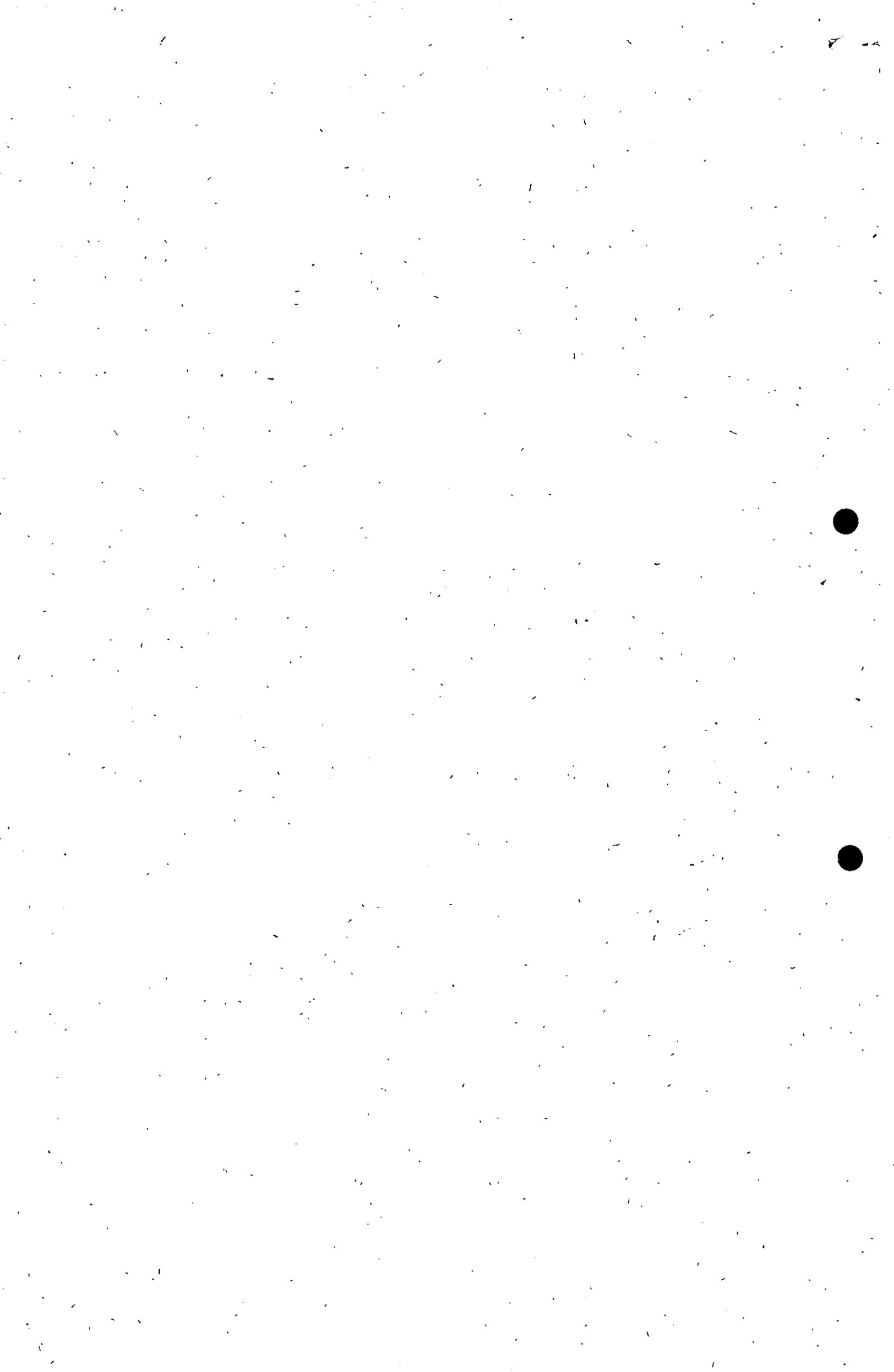
El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibido. Cualquier reclamo, retroalimentación, discrepancia o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

De: DETOL GUTAH <detol.gutah@policia.gov.co>

Enviado el: martes, 13 de julio de 2021 10:16 a. m.

Para: SEGEN ASPEN <segen.aspen@policia.gov.co>; SEGEN GRUPE-PEN <segen.grupe-pensionados@policia.gov.co>

Asunto: RV: MEDICACAUTELAR RAD.2021-00205-00-embargo



Dios y Patria, buenos días.

De manera atenta y respetuosa me permito reenviar el presente correo electrónico, por considerarlo de competencia de acuerdo a lo establecido en la ley 1755 del 30 de Junio 2015 en atención al Artículo 21. Ley 1755 2015: Funcionario sin competencia.

Atentamente,



Intendente
DANNY FERNANDO TORRES FLOREZ
 Jefe Grupo Talento Humano Departamento de Policía Tolima (E)
 Telefono:2739999 Ext. 33305
detol.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co
 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 POLICIA NACIONAL
 DEPARTAMENTO DE POLICIA TOLIMA

El contenido de este correo y sus archivos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA con domicilio para el uso de la información y gestión con los recursos de tal y como se indica en el artículo que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario autorizado, se le solicita que cualquier uso, copia, distribución o acceso de esta información está estrictamente prohibido. Cualquier uso, reproducción o divulgación de este correo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por cualquier medio de comunicación al proveedor original de la misma, es ilegal.

Elaborado por: APA11 Blanca Pacheco

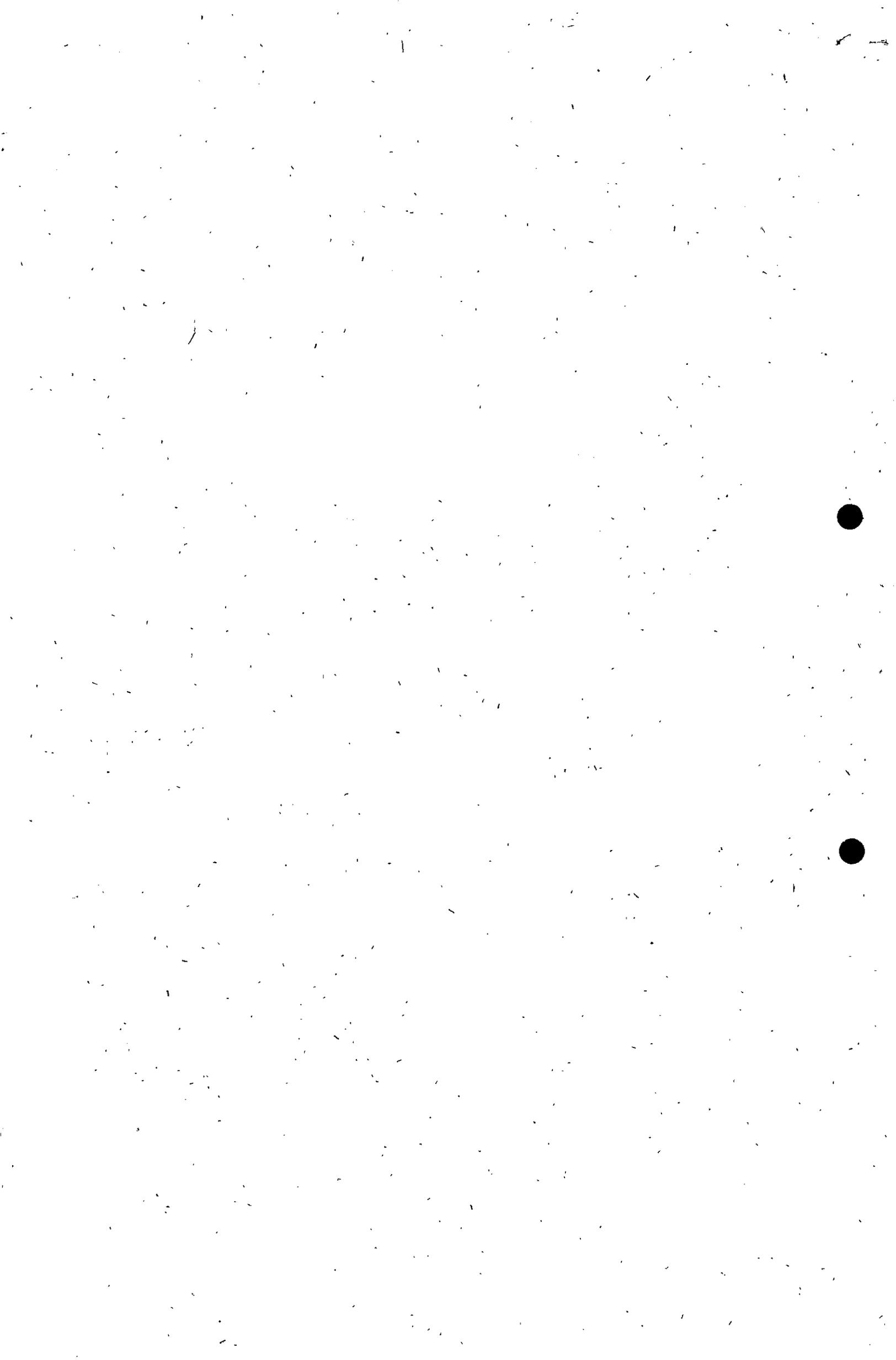
De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo [<mailto:j02cmlyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>]

Enviado el: martes, 13 de julio de 2021 6:34 a. m.

Para: lineadirecta@policianacional.gov.co; DETOL GUTAH <detol.gutah@policia.gov.co>

Asunto: MEDICACAUTELAR RAD.2021-00205-00

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y to las las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 9 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0571.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2021 - 0205.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Nueve De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por El auxiliar de apoyo grupo nómina y embargos de la POLICIA NACIONAL Y en relación a la parte demandada EDUARDO ALONSO HIPIA MOPNTOYA se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite.

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

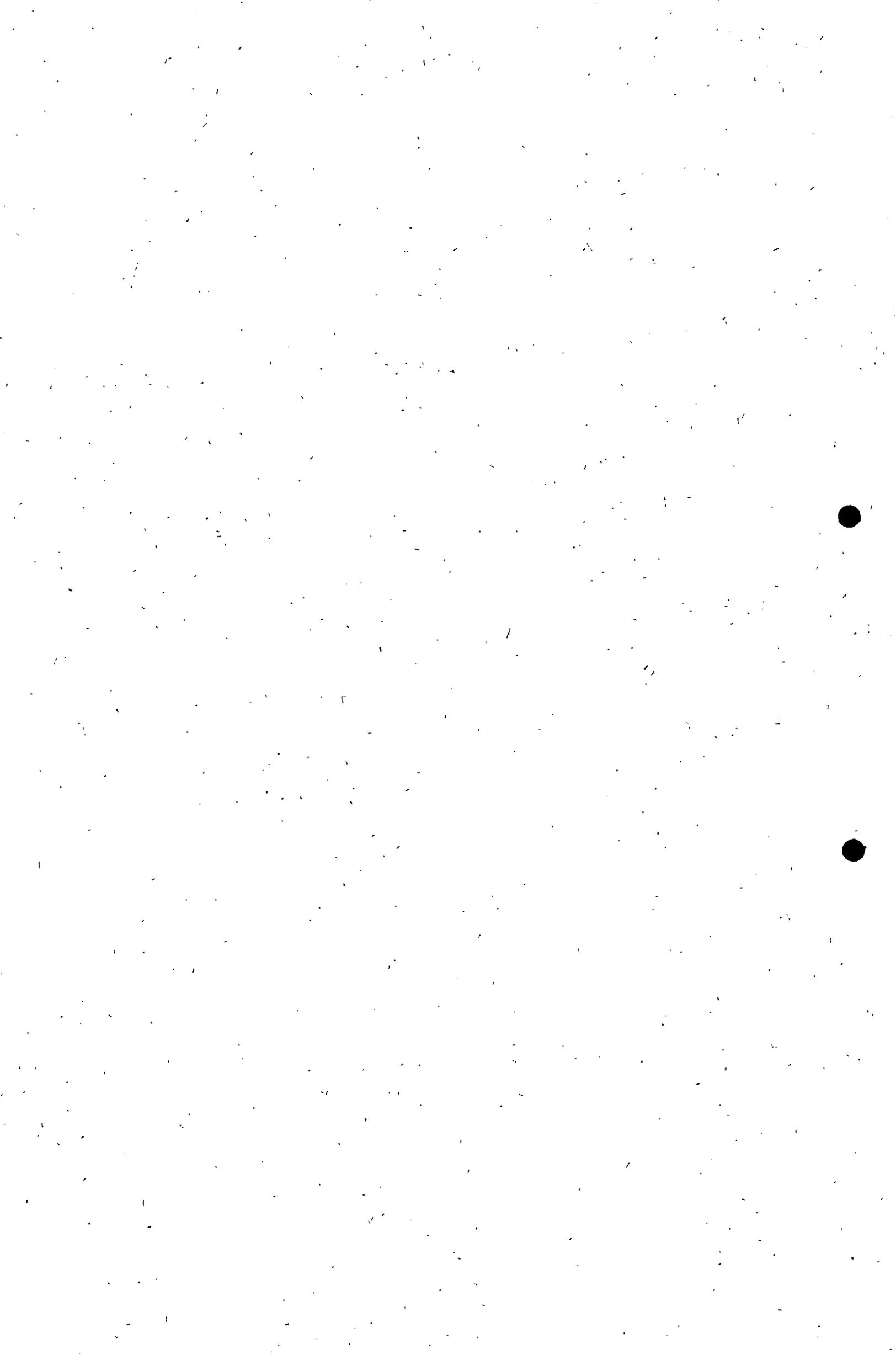
JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 176

Fecha: 11 AGO 2021

Fecha:

Firma:



16

SECRETARIA. - A Despacho del señor Juez, la presente demanda la cual fue subsanado en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.
Yumbo, 9 de agosto de 2021.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1297
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00299-00

Yumbo, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro del término legal, la demanda **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, presentada por la señora **SANDRA ALEGRIA CORTES** contra **MABEL GONZALEZ DE VARON Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 375 y ss., del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda mediante la cual pretende adquirir el demandante por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, el inmueble urbano, lote de terreno con su correspondiente casa de habitación, ubicado en la carrera 12 No 20-62 del Municipio de Yumbo, **ÁREA** de **45.50 m²**, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-536812**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **0102000000320022000000000**.
- 2.- TRAMITARSE** conforme a lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P.
- 3.-** De la demanda y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, por tratarse de un proceso de **MINIMA CUANTIA**, acorde con la estimación que se ha hecho en la demanda y el avalúo catastral que consta en el certificado aportado.
- 4.- ORDENAR** la Inscripción de la Demanda, sobre los inmuebles distinguidos bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-536812** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **MABEL GONZALEZ DE VARON Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**. Oficiése.
- 5.- ORDENAR** el emplazamiento de **MABEL GONZALEZ DE VARON Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, y de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual se procederá a dar cumplimiento por la parte interesada al artículo 108 del C.G.P., dejando constancia, que el listado donde se haga constar el nombre del emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación tal como Diario El País, El Tiempo, La República, CARACOL, RCN, TODELAR.

6.- Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- Con el lleno de los requisitos legales y por el término legal, se requiere al demandante para que instale la valla o fije el aviso a que se refiere el Numeral 7º del ya citado artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO
SECRETARIO
En Estado No. 076 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 07 AGO 2021

El Secretario

hhl

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora Juez. Sírvase proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Agosto 9 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.-

Sustanciación Nro. 0522.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No: 2021 - 00342-00.-
Estese lo resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Nueve de Dos Mil Veintiuno.-

Teniendo en cuenta el escrito que antecede presentado por **AGILITY LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.** a través de su apoderado Dr. Julian Felipe Bernal, parte demandante en el trámite se le indica que debe estarse a lo resuelto mediante auto No. 1123 fechado Julio 19 de 2021 notificado en el estado No. 113 del 22 de Julio de 2021, aunado a ello se le indica que hasta a la fecha en el expediente no reposa contestación alguna de entidad bancaria

Notifíquese,
La Juez.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. _____
Fecha: 17 _____
Firma: 11 AGO 2021 _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

